

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-046-1 VERBAL DE PERTENENCIA de BLANCA MYRIAM ARDILA MORENO y OTRO contra LUZ MAGDALENA ARDILA VARGAS y OTROS.

Visto la informe secretaria que reposa en el archivo 19 del cuaderno 1 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el correo electrónico visible en el archivo 17 del expediente digital, allegado por parte del curador ad litem José Fernando Ramírez Pulido, mediante el cual manifiesta la imposibilidad de asistir a la diligencia programada para el día 22 de abril hogaño, en virtud a que con antelación le fue comunicada otra audiencia para la misma fecha y hora en el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad.

Por lo anterior, se hace necesario reprogramar la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la fecha 2 de agosto 2021 a las 10:00 a.m., en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra (Par. Art. 372 C.G. del P).

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo, se indica a los intervinientes que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

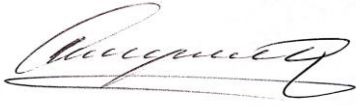
Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, en virtud a que la última notificación dentro del presente asunto se llevó a cabo el 24 de julio de 2020, y habida cuenta que el término para dictar sentencia de que trata el Art. 121 del Código General del proceso vence el próximo 24 de julio de 2021, sin que eventualmente pueda proferirse el respectivo fallo, de conformidad con lo previsto en el Inciso 5° del Art. 121 *Ibídem*, se hace necesario decretar la prórroga de duración del proceso por el término de seis (6) meses, los cuales comenzarán a contarse a partir de la fecha del vencimiento.

Comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese,



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **21 de Abril de 2021**, se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **35**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-027-0 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra DELIA MARIA TORRES DE BRIGARD.

Visto el informe secretarial obrante en el numeral 47 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Como quiera que la perito María del Carmen Rodríguez, no allegado la experticia encomendada mediante auto de adiado 14 de octubre de 2020, por secretaría requiérase a la prenombrada auxiliar de la justicia, para que en el término de diez (10) efectué la experticia solicitada, lo anterior so pena de relevarla del cargo y las consecuencias que ello conlleva. Comuníquese.
2. En razón a que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencias adiasadas 27 de noviembre de 2020 y 25 de enero hogaño y en virtud a las manifestaciones obrantes en el archivo 46 del expediente digital, efectuadas por el auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón, donde solicita el pago de los gastos preliminares y honorarios definitivos fijados a su favor con ocasión al trabajo efectuado, requiérase nuevamente a la parte actora para que dentro del término judicial de cinco (5) días, acredite el pago de los precitados emolumentos señalados mediante auto del 09 de julio de 2018. Comuníquese

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

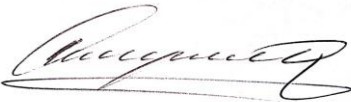
REF. EXPEDIENTE No. 2011-029-0 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra DIANA MARIA DE JESUS LLOREDA LONDOÑO y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 23 del proceso digital, el Despacho dispone:

Atendiendo las manifestaciones efectuadas en el memorial visible en el archivo 22 del expediente digital, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se le aclara a la togada que a pesar de la aceptación por parte de este Estrado Judicial a la transacción allegada y suscrita por los extremos del litigio mediante proveído adiado 18 de febrero de 2020, y que en ella se dijo en el numeral cuarto, que se ordenaba la entrega de los dineros depositados a favor del demandado José Antonio de Jesús Lloreda Londoño, se tiene que por auto de 1° de octubre de 2020, se corrigió la providencia que avaló la transacción, en el sentido de omitir el numeral cuarto que dispuso la entrega de dineros, toda vez que como bien se indicó en la cláusula séptima del aludido contrato (fl. 1098), la negociación fue por el valor estipulado en el dictamen pericial elaborado por el IGAC, y cuya oferta ascendió a la suma de \$47'629.070.00, importe que sería cancelado sumando los intereses del 6% efectivo anual, desde la fecha en que se efectuó la oferta de compra, hasta la fecha en que se proferiera la decisión aprobatoria de la transacción, los cuales serían pagaderos en la cuenta informada por el demandado.

Empero, la insistencia de la profesional del derecho que representa a la parte actora en cuanto a la entrega de los dineros al demandado por la cuantía que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR consignó a órdenes del Juzgado, para la entrega anticipada del predio, el cual corresponde a la suma de \$23.814.535, se accederá a la misma, previo a que el demandado allegue una certificación bancaria de la cuenta donde él sea el titular y se pueda efectuar el abono del precitado monto, como quiera que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19, ya no se efectúa la entrega física del título.

Notifíquese,



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-0109-00 ORDINARIO - EJECUTIVO DE DARIO GARCIA CARTAGENA Y OTRO CONTRA OCEAN PETROLEUM EQUIPMENT COMPANY LIMITED. (Medidas Cautelares)

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 09 de medidas cautelares del expediente digital, el Despacho dispone:

Atendiendo el correo electrónico allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita que se le expida copia del audio de la diligencia de embargo y secuestro practicada por el juzgado de pequeñas causas, se requiera a la señora secuestre con el fin de que rinda cuentas de su administración de los bienes embargados y en poder de quién se encuentran, además se practique la liquidación de costas y agencias en derecho.

Procede el Juzgado a resolver cada una de las peticiones realizadas por el togado, en primer lugar, revisada la documental allegada con la comisión de embargo y secuestro encomendada y efectuada por parte del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha, observa este Estrado Judicial que el video de la diligencia presenta fallas y no permite su reproducción, por lo tanto, previo a ordenar la expedición de la copia en comento, por secretaría, requiérase al juzgado comisionado, para que dentro del término judicial de diez (10) días allegue de manera íntegra, visible y audible la grabación efectuada en el procedimiento de embargo y secuestro llevada a cabo el 11 de marzo de 2020, para la cual fue comisionado. Ofíciase

En segundo lugar, por secretaría, requiérase a la empresa Triunfo Legal S.A.S. designada como secuestre por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha, para que dentro del término de quince (15) proceda a rendir cuentas de la administración de los bienes embargados el 11 de marzo de 2020 y así mismo allegue el acta de los muebles a su cargo y el estado actual de los mismos e informe en poder de quiénes se encuentran ellos. Comuníquese.

Por último, se le indica al profesional del derecho, que la liquidación de costas se realizó por parte de la secretaria del Juzgado el 26 de noviembre de 2020, la cual reposa en el archivo 5 del cuaderno principal del expediente digital, y la misma fue aprobada mediante providencia adiada 2 de diciembre de 2020, la cual se encuentra visible en el archivo 7 del cuaderno principal del expediente digital, por lo tanto deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,



**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2015-124-0 ABREVIADO de ESQUISER S.A.S. contra
COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CONCRETOS S.A.S.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 7 del cuaderno cobro de condena del expediente virtual, el Despacho dispone:

En atención a las manifestaciones efectuadas por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que obra en el archivo 6 del cuaderno cobro de condena del expediente virtual, a través del cual solicita que se le autorice a presentar una liquidación actualizada del crédito, de la misma forma se le expida copia auténtica de la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución y se autorice ingresar al Juzgado para el estudio del proceso.

De acuerdo a lo anterior, se le precisa al togado que mediante proveído adiado 7 de diciembre de 2020, se accedió a la petición consistente en actualizar la liquidación de crédito, toda vez que la existente en el asunto de la referencia data de fecha 19/12/2019. Asimismo, se ordenó que por secretaría se expidieran las copias auténticas solicitadas y para tal efecto se debe realizar el pago previo de las expensas necesarias, por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto en lo aludido auto.

De otra parte, en cuanto a la autorización de ingresar al Despacho para el estudio del expediente, se le indica al togado que la solicitud de cita la puede tramitar a través del correo electrónico de esta Sede Judicial j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co o al abonado telefónico 722-1230.

Por último, se le informa al profesional del derecho que puede consultar los estados y autos que profiere este Estrado Judicial a través del link o vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-soacha>.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **21 de Abril de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **35**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00280 ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO de OLGA CECILIA DIAZ HERNANDEZ agente oficioso de su hijo JONATHAN STICK RIACHES DIAZ contra EPS ECOOPSOS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 26 del cuaderno de incidente de desacato digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la entidad incidentada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo de la providencia de fecha 15 de marzo de 2021, por secretaría, requiérase nuevamente a la EPS ECOOPSOS para que dentro del término judicial de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, informe a este Despacho las razones por la cuales no ha acatado la orden de la asignación de la enfermera domiciliaria por 12 horas, asignada por medicina familiar neurológica, de entregar los pañales, el ensure y demás elementos los cuales debieron ser suministrados en los meses de febrero, marzo y abril de 2020, a más de los que están pendientes desde el año 2019, requeridos por el agenciado Jonathan Stick Riaches Díaz, persona en condición de discapacidad. Comuníquese

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is written over a faint, rectangular grid background.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-177-0 ORDINARIO LABORAL de LUZ DORIS CRUZ DOMINGUEZ contra MARCO TULIO SANCHEZ PERDOMO.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 21 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

En vista de que no se ha obtenido respuesta por parte del Juzgado Quince de Familia del Circuito Judicial de Bogotá a los oficios Nos. 498 de 11 de diciembre de 2020 y 149 de 9 de marzo hogaño, por secretaría requiérase nuevamente al precitado Despacho para que en dentro del término de quince (15) días dé respuesta a las aludidas comunicaciones, como quiera que lo solicitado es de vital importancia para continuar con el trámite de instancia. Ofíciase

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', written over a faint circular stamp.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2016-257 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE
CUERVO RAPE & CIA S EN C CONTRA BEIMAR MACÍAS ENCISO.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 25 del cuaderno único del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte ejecutante, sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, empero como quiera que el abogado que representaba al demandado Beimar Macías Enciso (Q.E.P.D.), no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso segundo del auto adiado 4 de marzo de 2021, requiérase al togado Pedro Elías Hernández Hernández, para que indique si ostenta la calidad de apoderado judicial del sucesor procesal, quien se encuentra representando por su progenitora, y en caso afirmativo, informe a este Despacho la dirección física y electrónica de notificación y aporte el respectivo poder que lo acredite como mandatario éste.

Ahora bien, en razón a que, en la providencia prenombrada, en su numeral segundo se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado Beimar Macías Enciso (Q.E.P.D.), conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaria realícese la inscripción de éstos en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de que medie publicación alguna.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-251 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JASO Y CIA S EN C contra LA ASOCIACION MUTUAL LAS AMERICAS.

La Sociedad JASO y CIA S. EN C., quien actúa por intermedio de apoderada judicial, demandó previos los trámites de una demanda ejecutiva POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO a la ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMÉRICAS, a fin de que se le ordene a la demandada bajo apremio legal el cumplimiento con su obligación de suscribir la respectiva escritura pública, mediante la cual transfiere a la aquí demandante el 100% del derecho real de dominio respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria de Soacha Cundinamarca No. 051-201102 antes 50S-40564683.

Como fundamentos de hecho plantea en síntesis que la parte demandada ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMÉRICAS, se obligó para con la demandante a enajenar el 100% que le corresponde del bien inmueble ubicado en Lote de terreno No. 2, en la Calle 10 No. 5 – 3, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-201102 antes 50S-40564683, obligación que se hace constar en el acta de conciliación adiada 18 de junio de 2019 suscrita entre las partes aquí intervinientes, la cual milita a folios (6 a 8) del archivo No. 1 del expediente digital, y en la cual se procedió a fijar como fecha para elevar a escritura pública el día 5 de julio de 2019 a las 2:00 p.m., ante la Notaria 51 de Círculo de Bogotá D.C.

Llegado el día y hora para llevar a cabo la firma de la escritura para la transferencia del 100% del inmueble precitado, sin la comparecencia del demandado, la demandante por intermedio del Notario 51 del Circuito de Bogotá, levanta la correspondiente acta de comparecencia No. 008/19, la cual milita a folios (1 y 2) del archivo No. 1 del expediente digital.

Por venir presentada en legal forma y reunir las exigencias de que trata el Art. 82, 422, 434 del C. G del P, el juzgado mediante auto de fecha 09 de julio de 2020, previo embargo del bien inmueble, libró el mandamiento de pago por obligación de suscribir documento a favor de JASO y CIA S. EN C., y en contra de ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMÉRICAS (archivo No. 2 del expediente digital), para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído suscriba la escritura pública mediante la cual transfiere a la aquí demandante el 100% del derecho real de dominio del inmueble puntualizado en líneas anteriores, con la advertencia de que si no lo hace, el Juez procederá a hacerlo en su nombre.

La notificación ordenada se surtió de manera personal conforme lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (Archivo No. 4 del expediente digital) sin que dentro del término legal de que disponía el demandado hubiera cumplido la obligación, y de manera extemporánea presentó escritos denominados recurso y excepciones contra del auto que libró mandamiento ejecutivo de 9 de julio de 2020, arimados por el apoderado judicial de la ejecutada, como así se indicó en proveído adiado 23 de febrero hogaño, al igual que la tacha de falsedad presentada contra el acta de conciliación de 18 de junio de 2019 proferida por este Despacho (Archivo No. 11 del expediente digital).

Cumplido pues el trámite propio del proceso sin que se observe causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, es el caso proferir la sentencia de rigor, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden legal y jurídico.

PRESUPUESTOS PROCESALES.

Concurren dentro del proceso los presupuestos procesales de admisibilidad de la demanda, por cuanto las partes tienen capacidad para obrar procesal mente y para ser parte, por el factor objetivo como subjetivo a saber: Cuantía, calidad de las partes, lugar y residencia de la parte demandada, éste juzgado es el competente para impulsar el proceso. La demanda reunió los requisitos legales y se le ha dado el trámite legal pertinente.

LA EXCEPCION

En general, instituida por la ley como medio de defensa del demandado ante las pretensiones de la parte demandante, se caracteriza y define por dos aspectos fundamentales. El derecho para alegarla y las pruebas en que se apoya.

Como se dijo anteriormente, la parte demandada de manera extemporánea propone excepciones.

CONSIDERACIONES.

De los documentos aportados con la demanda, tendientes a establecer la obligación demandada, se infiere la existencia de esta en los términos precisados en el mandamiento ejecutivo – acta de conciliación adiada 18 de junio de 2019, la cual reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G. del P., acta de comparecencia a la notaria, con la cual se dejó constancia de la no asistencia del demandado –convocado.

Dispone el artículo 440 del C. G del P., que, si dentro de la oportunidad de proponer excepciones ello no tiene ocurrencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al demandado.

Satisfechos los presupuestos procesales y de la pretensión y establecida la procedibilidad de la ejecución dando aplicación al citado artículo 440, corresponde proferir la sentencia en los términos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de la obligación a favor de la demandante JASO y CIA S. EN C. y en contra del demandado ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMÉRICAS.

SEGUNDO: En consecuencia, la suscrita procederá a la firma del documento, mediante la cual se transferirá a la aquí demandante JASO y CIA S. EN C., el 100% del derecho real de dominio respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-201102 antes 50S-40564683, conforme lo establece el inciso primero del canon 434 en armonía con el artículo 436 del C.G del P., como quiera que no se cumplió por parte del demandado ASOCIACIÓN

MUTUAL LAS AMÉRICAS, la obligación dentro del término previsto en auto 9 de julio de 2020.

TERCERO: Condénese a la parte ejecutada al pago de las costas. Liquídense por secretaria, teniendo como agencias en derecho, **\$1.000.000 m/te.**

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **21 de Abril de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **35**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-066-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL de CARLOS EDUARDO SALCEDO AREVALO y
OTRA contra GUSTAVO JAIME PEREZ.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 27 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Requírase nuevamente al apoderado judicial de la parte demandada, para que dé cumplimiento a lo solicitado en autos adiados 10 de septiembre de 2020, 19 de octubre de 2020, 14 de enero de 2021 y 4 de marzo de 2021, lo cual consiste en que allegue lo ordenado en la audiencia adelantada el pasado 5 de agosto del 2020, esto es; el video aportado junto con la contestación de la demanda, comuníquese por todos los medios (correo electrónico, teléfono y correo postal) al apoderado y demandado, para que dentro del término judicial de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, se sirva dar allegar lo anterior.

Indíquese al togado del extremo pasivo y su poderdante que la documental requerida es de vital importancia, como quiera que de ésta se pueden dilucidar elementos facticos que logren llevar a desatar el presente asunto. Comuníquesele.

Notifíquese,

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-069-0 ORDINARIO LABORAL de ADIEL MORALES BARRIOS y OTROS contra INDUSTRIAS PROSERVITEC S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 33 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el 3 de marzo de los corrientes, esto es; prestar la caución ordenada.

Por lo anterior, requiérase al extremo pasivo del presente litigio para que dentro del término de diez (10) días dé cumplimiento a lo establecido en la precitada diligencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is written over a faint, rectangular stamp that contains the text 'JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO' and 'SOACHA - CUNDINAMARCA'.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-0099-00 INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA DE DAYANA MICHEL GUTIÉRREZ MENESES CONTRA LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 17 del cuaderno de incidente de desacato digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta las manifestaciones hechas por la entidad incidentada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, inmersa en el archivo 16 del incidente de desacato digital y su contenido póngase en conocimiento del aquí incidentante para que en el término judicial de cinco (5) días haga las observaciones a que haya lugar. So pena de ordenar la cesación del trámite incidental.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is written over a faint, circular official stamp.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00128-00 INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA DE NORBERTO MORENO DÍAZ CONTRA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 12 del cuaderno único del incidente de desacato digital, se dispone:

Como quiera que el término concedido a la accionante a través del auto de fecha 15 de marzo de 2021 que reposa en el archivo 10 del cuaderno único del incidente de desacato digital venció en silencio, y al observarse que la entidad accionada emitió la respectiva respuesta que da cuenta al cumplimiento al fallo de tutela, como se observa en la documental obrante en el archivo 08 del cuaderno único del incidente de desacato virtual, este Despacho al no encontrar mérito para continuar con el trámite del presente incidente de desacato, dispone que por secretaría se proceda al archivo de las presentes diligencias.

Comuníquese por el medio más expedito la anterior decisión a la entidad aquí accionada, y a la accionante a la dirección electrónica aportada en el escrito con el que interpuso el incidente.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', is written over a faint, rectangular stamp.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-146-0 EJECUTIVO SINGULAR DE HOOVERT ARREDONDO RODRIGUEZ CONTRA ALDEMAR RINCON GUTIERREZ y YENY ESPERANZA RIVERA PINZON. (Medidas Cautelares)

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 7 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el despacho dispone:

En consideración a las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que reposa en el archivo 6 del cuaderno de medidas cautelares del expediente virtual, y como quiera que le asiste la razón, por ser procedente déjese sin valor ni efecto el auto adiado 8 de marzo de 2021, y en su lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y con límite en la suma de \$200.000.000, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y secuestro de los derechos de dominio que sobre el vehículo de placas SOD-993, propiedad de la demandada YENY ESPERANZA RIVERA PINZON, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.030.587.559. Ofíciase

2. Embargo y secuestro de los derechos de dominio que sobre el vehículo de placas SOE-204, propiedad de la demandada YENY ESPERANZA RIVERA PINZON, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.030.587.559 Ofíciase

3. Embargo y secuestro de los derechos de dominio que sobre el vehículo de placas UTX-984, propiedad de la demandada YENY ESPERANZA RIVERA PINZON, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.030.587.559 Ofíciase

4. Embargo y secuestro de los derechos de dominio que sobre el vehículo de placas UTX-146, propiedad de la demandada YENY ESPERANZA RIVERA PINZON, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.030.587.559 Ofíciase

Notifíquese,



**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-0005-00 ACCIÓN DE TUTELA DE MARIO GALLEGOS CONTRA EL DR. RAMÓN ARIOSTO GONZALEZ DOMÍNGUEZ EN SU CONDICIÓN DE JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil -Familia, en su providencia proferida el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que confirmó la decisión emitida por este Despacho el dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría **Archívense** las presentes diligencias dejándose las respectivas anotaciones en el libro radicador y las demás constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', written over a faint rectangular stamp.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-027 VERBAL de JULIO HELISBERTO RIVERA GUERRERO contra GINA PAOLA ORTIZ SÁNCHEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 10 del cuaderno único del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 10 de marzo de 2021, se dispone:

PRIMERO. **Rechazar** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 21 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-028-0 ORDINARIO LABORAL de JOSÉ MARÍN BETANCOURTH MUNCA contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 10 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

En atención a las manifestaciones efectuadas por el apoderado judicial de la parte demandante, donde señala que cual de las dos providencias debe cumplir; si la proferida dentro del expediente 2021-004 el 10 de marzo hogaño mediante la cual se rechazó la demanda o la emitida dentro del asunto de la referencia el 10 de marzo de los corrientes, a través de la que se inadmitió la demanda.

Se le aclara al togado que cada providencia fue dictada en procesos con distinta radicación, por lo tanto, como se dijo en principio, el auto que rechazo la demanda se concibió bajo el radicado No. 2021-004, el cual ya se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, por ende, deberá estarse a lo allí resuelto.

De otra parte, como quiera no allega subsanación dentro del asunto de la radicación, frente a los reparos realizados por este Estrado Judicial en providencia de fecha 10 de marzo de 2021, en el término legal que allí se concedió, sino que por el contrario allegó escrito con la solicitud que anteriormente se aclaró, no le queda más remedio a este Juzgado, que:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, como quiera que no se subsanó la misma, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-030-0 ORDINARIO LABORAL de OSCAR IVÁN ESCOBAR RENGIFO contra ALIMENTOS RIE S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 5 del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 26 de marzo de 2021, se dispone:

PRIMERO. **Rechazar** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 21 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-042-0 ORDINARIO LABORAL de FERRO COLOMBIA S.A.S. contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y/O FARMACEUTICA DE COLOMBIA-SINTRAQUIM.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 6 del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 8 de abril de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 21 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-044-0 ORDINARIO LABORAL de JESÚS ANTONIO GUTIÉRREZ LIZARAZO contra TAMBORES INDUSTRIALES LIMITADA

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 10 del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 8 de abril de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 21 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-046-0 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de JOSE SEGUNDO ROBERTO MALAVER y OTROS contra PINTUCORAN y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 7 del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 8 de abril de 2021, se dispone:

PRIMERO. **Rechazar** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos de manera virtual y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 21 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2011-026-0 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra JOSE ANTONIO DE JESUS LLOREDA LONDOÑO.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 17 del proceso digital, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud obrante en el archivo 16 del expediente virtual, efectuada por parte del perito Marco Tulio Escobar Rincón, se señalan como honorarios definitivos al prenombrado Auxiliar de la Justicia la suma de \$ 2.500.000 M/Cte, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, dentro del término judicial de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', written over a light blue horizontal line.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de Abril de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 35

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria